



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

En la demanda en proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovida por **PAULA ANDREA QUINTERO PULGARÍN** en contra de DYVAL S.A.; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 26 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En atención del numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 2º artículo 74 CGP o el inciso 1º artículo 5 del decreto 806 de 2020, aportar poder con presentación personal en notaria, o en su defecto, conferido por medio de mensaje de datos, que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

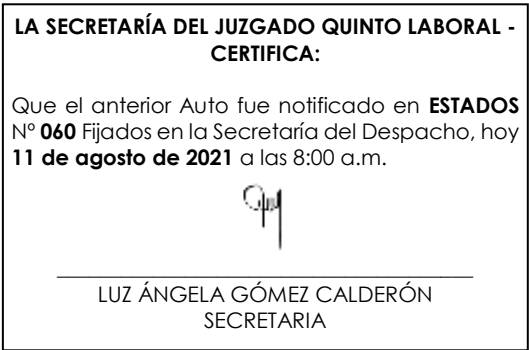
De igual forma, se requiere a la parte actora, para que en el mismo término:

- Aporte nueva copia de los soportes o comprobantes de la consignación de las cesantías, pues los allegados con la demanda son borrosos e ilegibles. Lo requerido, so riesgo que no se decreten dichas pruebas en la etapa correspondiente.

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, lo deberá aportar no solo al Despacho, sino también a las demandadas.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f3a4793070ed99fa958893bcdb6baed5ca40665dcdd5f90da949c51146952e
c

Documento generado en 09/08/2021 04:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>